



PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE SU TRANSPORTE: PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO RELATIVOS A LA APTITUD DE LOS ANIMALES PARA SU TRANSPORTE

PNT-3

ACTUACIONES DEL VETERINARIO
DE LA EXPLOTACIÓN PARA LA
DETERMINACIÓN DE LA APTITUD
PARA EL SACRIFICIO DE
URGENCIA EN LA EXPLOTACIÓN Y
POSTERIOR DESTINO A MATADERO

17/01/2017

Ref: PNT-3/1

ÍNDICE

- 1. Introducción
- 2. Objetivo
- 3. Definiciones
- 4. Responsabilidades
- 5. Medidas de control
- 6. Procedimientos normalizados de trabajo (PNT) relacionados
- 7. Legislación y bibliografía
- 8. Anexos

1. INTRODUCCIÓN

El Reglamento (CE) nº 1/2005, de 22 de diciembre, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, en el capítulo I del anexo I, hace referencia a que sólo podrán transportarse los animales aptos para efectuar el viaje previsto en condiciones tales que no puedan resultar heridos o padecer sufrimientos innecesarios. A continuación, especifica que los animales que presenten lesiones, problemas fisiológicos o un proceso patológico no se considerarán aptos para el transporte. No obstante, podrán considerarse aptos para el transporte los animales enfermos o heridos cuando presenten lesiones o enfermedades leves y su transporte no dé lugar a sufrimientos adicionales. En caso de duda, corresponderá al veterinario responsable de la explotación de origen, la declaración de si un animal se considera apto o no para el transporte, basándose en su competencia profesional y en la legislación vigente.

El Reglamento (CE) nº 853/2004, de 29 de abril, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal, establece la posibilidad de que los ungulados domésticos puedan ser sacrificados de manera urgente fuera de las instalaciones del matadero, si han sufrido un accidente que impida su transporte al matadero por razones de bienestar, y siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Sección I del Anexo III. En este caso, sus carnes podrán ser transportadas al matadero para su posible destino a consumo humano.

Teniendo en cuenta ambos reglamentos, existe la posibilidad de sacrificar animales no aptos para el transporte, y sus carnes ser trasladadas al matadero para su valoración como aptas para el consumo humano.

2. OBJETIVO

Este procedimiento establece los criterios para valorar la aptitud para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero de animales considerados no aptos para el transporte por razones de bienestar animal.

3. DEFINICIONES

En este documento, se entenderá como:

- Herida: Traumatismo provocado por medios mecánicos y caracterizado por la interrupción de la continuidad normal de las estructuras del cuerpo.
- Incapacitado para mover sin dolor: los signos de dolor durante el movimiento incluyen:
 - cojera evidente o no puede distribuir el peso a las cuatro extremidades, formas de andar anormales,
 - dorso arqueado y posturas anormales,
 - o respiración superficial frecuente.
- Incapacitado para desplazarse sin ayuda: que sea necesario golpes repetidos o continuos y tirones de cuerdas de sujeción; que sea necesario apoyo externo para mantener la postura.
- Matanza: Proceso inducido deliberadamente que dé lugar a la muerte de un animal.

- Procedimiento Normalizado de Trabajo (PNT): Conjunto de instrucciones escritas destinadas a conseguir la uniformidad en la ejecución de una función específica o norma.
- Sacrificio: matanza de animales destinada al consumo humano.
- Transporte: desplazamiento de los animales efectuado en uno o varios medios de transporte, incluido la carga, descarga, transbordo, descanso y la descarga final de los animales en el lugar de destino.

4. RESPONSABILIDADES

El responsable de las actuaciones contempladas en este procedimiento normalizado de trabajo será el veterinario de la explotación.

5. MEDIDAS DE CONTROL

Consideraciones para evaluar la aptitud de los animales para ser sacrificados de urgencia

Se consideran aptos para la realización del sacrificio de urgencia fuera del matadero por motivos de bienestar animal y su posterior destino a matadero a los siguientes animales:

- Animales incapaces de moverse sin dolor o de desplazarse sin ayuda, siempre que la causa de su inmovilidad no sea consecuencia de una enfermedad (fracturas, dislocaciones, cojeras...)
- Heridas abiertas graves
- Prolapsos
- Hemorragias abundantes consecuencia de una lesión.
- Animales con ceguera bilateral.
- Hembras gestantes que hayan superado el 90% de su gestación o hayan parido la semana anterior.

En ningún caso pueden considerarse aptos para el sacrificio de urgencia fuera del matadero por motivos de bienestar animal y su posterior destino a matadero a los siguientes animales:

- Animales enfermos con desórdenes sistémicos, inflamaciones severas como mastitis, neumonía, gastroenteritis y abscesos.
- Animales viejos que presentan fiebre, infecciones o infestaciones generalizadas y animales con caquexia.
- Animales con cualquier síntoma que pueda significar presencia de enfermedad: vómitos, diarrea, secreciones abundantes o dificultad respiratoria.
- Animales recién nacidos o con el ombligo sin cicatrizar.

No obstante, únicamente tras la realización de la inspección ante mortem descrita en el PNT 4 (Actuaciones del veterinario de la explotación en caso de sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino a matadero), se podrá determinar si un animal es apto para la realización del sacrificio de urgencia en la explotación.

6. PROCEDIMIENTO

Tras la declaración del animal como no apto para el transporte, el veterinario de la explotación deberá valorar si el animal cumple con los criterios establecidos en el apartado 5, para poder llevar a cabo el sacrificio de urgencia en la explotación.

- Si el animal cumple con los requisitos, el veterinario actuará de acuerdo con lo establecido en el PNT 4 para realizar el sacrificio de urgencia en la explotación.
- Si el animal no cumple con los requisitos, deberá valorar si el mantenimiento del animal vivo en la explotación supone un sufrimiento para el animal, en cuyo caso indicará al titular de la explotación que realice la matanza del animal según lo establecido en el PNT 6 (Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de matanza de los animales que no son destinados al sacrificio para el consumo humano)
- Si el animal no cumple con los requisitos, y su mantenimiento vivo en la explotación no supone un sufrimiento adicional, deberá asesorar al titular de la explotación sobre las mejores alternativas para dicho animal (tratamiento, manejo, balance del coste/beneficio, posibilidad de aprovechamiento de subproductos...)

7. PROCEDIMIENTOS NORMALIZADOS DE TRABAJO (PNT) RELACIONADOS

- PNT 1- Actuaciones del titular de la explotación en el transporte de animales al matadero.
- PNT 2 Actuaciones del veterinario de la explotación para la determinación de la aptitud de los animales para el transporte al matadero.
- PNT 4 Actuaciones del veterinario de la explotación en caso de sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destino al matadero.
- PNT 5 Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de sacrificio de los animales declarados aptos para el sacrificio de urgencia en la explotación y posterior destina a matadero.
- PNT 6 Actuaciones del personal de la explotación durante las operaciones de matanza de los animales que no son destinados al sacrificio para el consumo humano.
- PNT 7 Actuaciones del SVO ante la llegada de animales al matadero y la evaluación de su aptitud para el transporte.
- PNT 8 Actuaciones del SVO ante la llegada al matadero de animales sacrificados de urgencia en la explotación de origen.

8. LEGISLACIÓN Y BIBLIOGRAFÍA

La base legal sobre los aspectos incluidos en este procedimiento normalizado de trabajo, en materia de la protección y bienestar de los animales en explotaciones ganaderas es la siguiente:

Reglamento (CE) Nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal. DO L 139.

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919488638&uri=CELEX:02004R0853-20160401

Reglamento (CE) Nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano. DO L 139.

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474919520675&uri=CELEX:02004R0854-20150101

Reglamento (UE) nº 218/2014 de la Comisión del 7 de marzo de 2014, que modifica los anexos de los Reglamentos (CE) nº 853/2004 y (CE) nº 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y del Reglamento (CE) nº 2074/2005 de la Comisión. DO L 69 de 8.3.2014, p. 95/98

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1484722815299&uri=CELEX:32014R0218

Reglamento (CE) Nº 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97. (DOUE nº 3)

http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474622965518&uri=CELEX:02005R0001-20050125

Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio. (BOE 8 de noviembre). http://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19321

Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. DO L 303. http://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?qid=1474623396156&uri=CELEX:32009R1099

Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza. BOE 1 de febrero. http://boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-1054

Se recomienda además la consulta de los siguientes documentos:

- Criterios para determinar la aptitud de los animales para el transporte, elaborado conjuntamente por el MAGRAMA y la AECOSAN.
- Guías prácticas para evaluar la aptitud para el transporte en las diferentes especies elaboradas en conjunto por diversas organizaciones:
 - Bovinos adultos.
 - Porcinos
 - Équidos